

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0101/2016

La Paz, 04 de Marzo de 2015

### VISTOS

La Nota TSR-312 GC-0113/15 de fecha 24 de Abril de 2015, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)**, remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) el Proyecto denominado "Interconexión Lateral de Gas Incahuasi", para su revisión y aprobación.

Los Informes Técnicos de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0055/2016 de 19 de Febrero de 2016; DDT 0077/2016 de 03 de Marzo de 2016 y DRE 0061/2016 de 04 de Marzo de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, respecto al Perfil de Proyecto denominado "Interconexión Lateral de Gas Incahuasi".

### CONSIDERANDO

Que mediante nota **TSR-312 GC-0113/15** de fecha 24 de Abril de 2015, la empresa **YPFB TRANSIERRA**, solicitó a la **ANH** la aprobación del proyecto denominado "Interconexión Lateral de Gas Incahuasi".

Que la **ANH**, mediante notas ANH 5050 DDT 0423/2015; ANH 8787 DDT 0785/2015 la **ANH** efectuó observaciones y complementaciones al proyecto a objeto para que éstas sean complementadas.

Que mediante notas TSR-575-GC-197/15 de 19 de agosto de 2015; TSR-731-GG-244/2015 **YPFB TRANSIERRA**, responde a las observaciones de la **ANH**.

Que finalmente, mediante nota TSR-142-GG-048/16, TSR-151-GG-050/16 y TSR 173-GC-062/16, **YPFB TRANSIERRA** complementa la información y con nota TSR 173-GC-062/16 presenta su Autorización Extraordinaria de Operación para el Mercado Interno y el cronograma actualizado del Proyecto.

Que la empresa YPFB Transierra S.A. inicio sus operaciones en abril del 2003 y fue creada para transportar gas desde los campos del sur hacia Santa Cruz, mediante un gasoducto llamado GASYRG que está constituido por una línea troncal de 32" de diámetro, con presión de diseño de 1440 Psig (MAOP) y extendiéndose por 432 Km., desde la región de Yacuiba, al sur de Bolivia, hasta la planta de compresión de Rio Grande, donde inicia el Gasoducto Bolivia – Brasil.

Que existe la necesidad de realizar una nueva interconexión en el Kp 191+500 del GASYRG con el gasoducto Lateral del campo Incahuasi, esta nueva interconexión ha sido definida para realizar mediante un Hot Tap 32x24 pulgadas de la línea regular del GASYRG a la lateral Incahuasi respectivamente.

Que el principal objetivo del proyecto, es el de viabilizar la evacuación de la producción de gas natural del campo Incahuasi, cuyo desarrollo final alcanza una producción de 18 MMmcd. Asimismo, se tiene planificado realizar una segunda interconexión de la lateral del campo Incahuasi al gasoducto GYSC para tener flexibilidad en el sistema de transporte.

Que de no realizarse este proyecto, se estaría limitando la capacidad de evacuar la producción del campo Incahuasi, considerando que el GASYRG posee condiciones técnicas mucho más favorables y la ejecución de la Estación de compresión Parapeti garantizaría aún más el transporte a los mercados tanto interno como de exportación.

Que el Informe Técnico DDT 0077/2016 de 03 de Marzo de 2016 emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, señala que "...de acuerdo al análisis efectuado acorde al RTHD, así como de la Resolución Administrativa 0273/2002 correspondiente a la categoría de Mejoras, de la documentación presentada por la empresa YPFB Transierra S.A.,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0101/2016

Página 1 de 3



relacionado a la solicitud de aprobación del Proyecto “**Interconexión Lateral de Gas Incahuasi**”, concluye que la información presentada es suficiente desde el punto de vista técnico, por lo que se deberá dar curso a través del instrumento legal correspondiente a la solicitud de autorización la construcción del Proyecto “**Interconexión Lateral de Gas Incahuasi**”, de acuerdo a las características técnicas, que se especifican en dicho informe.

Que por su parte el Informe DRE 0061/2016 de 04 de Marzo de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, señala que... “En base al análisis realizado en el presente informe, sobre el Perfil del Proyecto “**INTERCONEXIÓN LATERAL INCAHUASI**” presentado por YPFB Transierra. La declaratoria por parte del MHE, de Interés Nacional a la operación del gasoducto GASYRG (Gasoducto Yacuiba – Rio Grande) para el Mercado Interno y la necesidad de evacuar los volúmenes de gas natural provenientes de los Campos de Incahuasi y Aquio, se concluye, que la documentación complementaria presentada por la empresa, es suficiente y la misma cumple con la normativa vigente.

Que el proyecto cuenta con la Autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante informe técnico Especial Movimiento Menor Interconexión Lateral Inchuasi CAR/MMAyA/VMABCCGDF/DGMACC/UGA-INFEXT1552/2015.

## CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia, a cuyo efecto tiene las facultades de efectuar el seguimiento, control y fiscalización a la ejecución de los proyectos.

Que los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 disponen que el ente Regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO,

El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997, el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, demás normas sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0101/2016

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar desde el punto de vista técnico y autorizar la ejecución del proyecto denominado "Interconexión Lateral de Gas Incahuasi", de la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A.**, de acuerdo a las siguientes Características Técnicas:

Interconexión	
Tipo de Instalación:	Hot Tap, Tipo Tee, 32"x24", soldado todo el perímetro del ducto principal y brida RF#600 con tapón rejilla
Diámetro de Tubería:	24 plg
Longitud Aproximada:	17,5 metros
Grado API de la tubería:	5L X65
Espesor:	0,688 plg
Ubicación:	Entre las válvulas SDV-13 y SDV-14 KP191+500 del Gasoducto Yacuiba Rio Grande GASYRG
Capacidad:	34 MMpcd

**SEGUNDO.-** El Proyecto de Interconexión deberá estar concluido en su totalidad hasta el 09 de Abril de 2016.

**TERCERO.-** Antes de iniciar la operación efectiva de la interconexión, la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A.**, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

**CUARTO.-** Asimismo, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación del presente proyecto, **YPFB TRANSIERRA S.A.** (**TRANSIERRA**), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en medio físico y magnético la Inversión Total Ejecutada del Proyecto, conforme a un cronograma financiero actualizado; los volúmenes con destino tanto al mercado interno como externo y su correspondiente análisis tarifario.

Conforme lo establece el literal B) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese la presente Resolución Administrativa por Cédula a la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A.**

Es conforme:



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0101/2016**

Página 3 de 3

L.M. La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

